

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
CALLE DE VALVERDE, NUM. 8, PRINCIPAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30
PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Y PROVINCIAS.		EXTRANJERO.	
Trimestre.	Pesetas 3,75	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	7	Semestre.	9
Un año.	13,50	Un año.	18
ULTRAMAR.		CONTINENTE AMERICANO.	
Semestre.	Pesos. 3 1/2	Semestre.	Pesos. 4
Un año.	7	Un año.	7 1/2

Número suelto en toda España, 0,50 cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta.	Universidad Central.	D. Manuel M. J. de Galdó.	Instituto del Card. Cisneros.
Lázaro Bardon.	Id.	Joaquín M. Fernández Cardin.	Id. de San Isidro.
Alfredo Adolfo Camús.	Id.	J. M. Linares.	Escuela Normal Central.
Tomás Santero.	Id.	Cayetano Martín y Oñate.	Id. de Toledo.
José Ramon de Luaco.	Universidad de Barcelona.	Emilio Arrieta.	Escuela de Música y Declam.
José Laso.	Id. de Salamanca.	Joaquín M. Sarramá.	Escuela de Comercio.
Antonio Gasares.	Id. de Santiago.	Luis M. Utor.	Id.
Antonio Alonso Cortés.	Id. de Valladolid.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Federico Benjumeda.	Facultad de Medic. de Cádiz	Leopoldo Pagasarriandua.	Id. de Arquitectura.
		José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION
CALLE DE VALVERDE, NUM. 8, PRINCIPAL.
o por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Denne.
El pago será adelantado. Los precios marcados son por la suscripción pagada directamente en la Administración, ya en metálico, ya en libranzas del Giro mutuo, letras de fácil cobro ó en sellos de franqueo con carta certificada.
Suscribiéndose por comisionado, librero, ó si se gira contra el suscriptor, los precios tienen un aumento de 15 por 100.
Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.
Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SECCION ORGÁNICA

QUESTION DE VIDA O MUERTE.

APENDICE.

I.

(Continuacion.)

No hay para qué exponer los fundamentos y las razones que demuestran la importancia real de las Escuelas Normales de Maestras.

La enseñanza de la mujer va cada día tomando mayor vuelo y ofreciendo á los hombres pensadores creciente interés: por un sentimiento de reparadora justicia se concede á este asunto todo el valor que en sí tiene y se procura que la mujer no quede divorciada del hombre, sino que pueda con él compartir en los asuntos de la vida, aún dentro de la esfera reducida de la familia, que naturalmente determina la accion de sus deberes y funciones; pero aparte de todo esto, la instrucción necesaria, para las que se dedican á la enseñanza, tiene que ampliarse á fin de satisfacer las exigencias del progreso según lo demandan los tiempos.

La instrucción que en las Escuelas Normales de Maestras se ofrece, tiene que ser completa y ampliada cuanto se pueda; de consuno lo demandan el grado de conocimientos que hoy se exigen á las que se consagran á enseñar y la necesidad de que la instrucción de la mujer esté más en armonía con la vida moderna.

No nos proponemos tratar ahora nuevamente de la enseñanza de aquélla; pero si queremos fijar bien los fundamentos de una reforma completa, radical, profunda, seria y bien meditada, en lo que concierne á las Escuelas Normales de Maestras.

Téngase en cuenta que al hombre le están destinados gran número de establecimientos de enseñanza de distintas condiciones que dirigen y encauzan las manifestaciones de su actividad, que le ofrecen un porvenir más ó menos desahogado, al paso que á la mujer poco ó nada la destina el Estado, teniéndola casi en el mayor abandono.

No obsta que se piense en hacer algo en beneficio de la mujer que redunde en provecho de nuestros hijos, de la familia y de la Nación, para que sea el comienzo racional y sólido de toda mejora, el esfuerzo necesario para que las Escuelas Normales de Maestras sean modelo acabado de perfeccion, en las que se formen institutrices inteligentes, discretas, adornadas de sólidos y copiosos conocimientos, con lo que se habrá de conseguir mejorar las escuelas de niñas, dar mayor desarrollo á las de párvulos y elevar la instrucción general de la mujer.

Cabría aquí disertar acerca de la conveniencia de confiar en gran parte la enseñanza llamada elemental incompleta y la de párvulos á la mujer; pero ya de este asunto hemos tratado, y basta á nuestro propósito recordar que, en países muy adelantados, reconocen en las mujeres condiciones de aptitud pedagógica naturales y habilidad congénita de acuerdos con las manifestaciones de dulzura propia y peculiares casi del sexo femenino, por lo que son aquéllas llamadas á las funciones de la enseñanza con gran provecho del país, y más tarde de la propia educación de sus hijos.

Las enseñanzas de párvulos y la elemental incompleta pueden en gran número de casos estar á cargo de Maestras con grandes ventajas: verdaderamente los niños, despues de separarse de sus madres, encuentran muy grato estar bajo la dirección de una mujer.

Y no nos extendemos acerca de esto, por más que en sí entraña una gran revolución en la enseñanza pública.

De todas suertes, las Escuelas Normales de Maestras exigen grandes cuidados y reformas radicales, respecto á lo actualmente existente.

Refiriéndonos á los estudios y teniendo en cuenta que mucho de lo que dejamos dicho respecto á las de los Maestros, es aplicable y de tan urgente necesidad para las de las Maestras, nos limitaremos á exponer lo más preciso y pertinente al asunto.

La enseñanza de las Escuelas Normales de Maestras ha de comprender dos períodos, el elemental y el superior, por las razones ya expuestas.

Las asignaturas que comprendan, si bien no han de ser enteramente iguales y de la misma extension que las dedicadas á los Maestros, son pocas las alteraciones que en nuestro concepto necesitan.

En el grado elemental, bastaría constituir una sola asignatura con la Aritmética y la Geometría, otra con la Geografía y la Historia, y otra con la Física, Química é Historia Natural, con lo que se facilitaba así el estudio y permitiría también añadir las enseñanzas e labores propias de la mujer y la *economía doméstica*.

En el *grado superior* podrían substituirse las Nociones de Algebra y Trigonometría, con un curso de *Labores de adorno y otro de corte y confeccion de ropas*, y la Industria y Comercio, por *Nociones de industrias caseras y de comercio*.

Las enseñanzas de dibujo y música, podrían ser ampliadas convenientemente con gran provecho de la mujer y á veces suministrándole medios de asegurar un modo de vivir desahogado y decoroso.

No hay para qué decir que por las mismas razones ya expuestas, es menester que las Escuelas Normales de Maestras

tengan un carácter práctico y profesional y que todo cuanto acerca de este punto hemos expuesto, es aplicable á este caso.

Claro es, pues, que en dichos Establecimientos convendría mantener con el carácter de indispensables, los ejercicios y conferencias que dejamos expuestos.

La reorganizacion de las Escuelas Normales todas es el verdadero camino de toda reforma seria, y tanto en las de Maestros como en las de las Maestras, se hallarian medios seguros, prácticos é infalibles para lograr el verdadero progreso y el adelanto de la Nación, por los que todos suspiramos.

(Se continuará.)

Emilio Ruiz de Salazar.

LOS IMPUESTOS.

(Continuacion.)

III.

TIMBRE DE COMUNICACIONES Ó SELLOS DE CORREOS.

Las cartas que circulen dentro del interior de las poblaciones llevarán un sello de 40 céntimos, cualquiera que sea su peso.

Las que se dirijan á cualquier punto de la Península, Islas Baleares y Canarias, posesiones del Norte de Africa (Ceuta, Melilla, Peñon de Velez de Gomera, Peñon de Alhucemas é Islas Chafarinas) y para la costa occidental de Marruecos un sello de 45 céntimos no pasando de 15 gramos de peso; si excediesen pagarán 45 céntimos por cada 15 gramos ó fraccion de 15 gramos en que excedan á la expresada unidad para el adeudo.

Para las Islas de Cuba y Puerto-Rico llevarán un sello de 30 céntimos, y para Filipinas, Fernando Póo, Corisco y Annobon, uno de 50 céntimos, ó sean 2 rs.

Hay además tarjetas postales de 40 céntimos y de 15 si tienen la contestacion pagada.

Los pliegos ó cartas certificadas necesitan, además de los sellos que pida su peso, otro de 75 céntimos (3 rs.)

Sabidas son las condiciones que requiere un certificado. Debe ir dentro de un sobre independiente de la carta ó documento que se remita. El lugar en que se reúnen las cuatro puntas de la cartera que cierra el sobre irá lacrado, y además se lacrarán las cuatro junturas de dicha cartera. Sobre cada gota de lacre se estampará un sello con iniciales, escudo de armas, labores, etc.; pero está prohibido que se selle con monedas. Puestos los sellos correspondientes y el de certificado, se entregará á la mano en la Administración de correos, estafeta ó cartería, la que entregará un recibo con el nombre del remitente y del destinatario.

Al entregar el cartero un certificado se abrirá con cuchillo ó cortaplumas por uno de los dobleces, teniendo cuidado no rasgar lo contenido dentro, y poniendo el mismo destinatario en el sobre *Recibi sin fractura*, firmará y rubricará, devolviéndolo al cartero. En el caso de notarse fractura en el papel ó los sellos de lacre, se negará á recibirlo, dirigiéndose al jefe de correos para que se abra con las formalidades debidas.

El remitente si tiene duda acerca de si ha llegado ó no á su destino un certificado, se presentará dentro del plazo de 30 días en la oficina de correos donde lo entregó, y en vista del recibo, ésta devolverá el sob e con el *recibi* del destinatario ó el mismo certificado si no hubiese podido ser entregado.

Si un certificado se extravía, el que lo entregó tiene derecho á una indemnizacion de 50 pesetas. Todo esto no es nuevo, viene rigiendo hace años, pero no creemos de más recordarlo á nues-

tros suscritores para que lo tengan presente, advirtiéndoles de paso, como varias veces he nos hecho á la cabeza del periódico, que si para pagar la suscripción nos remiten libranza no necesitan certificar la carta, pues si se perdiese, el que la encuentra no podría cobrarla, y ellos podrían sacar la segunda libranza; pero si nos pagan en sellos deben certificar la carta, no respondiendo nosotros de dichos sellos en caso de extravío, pues con frecuencia hemos recibido cartas en que se nos decía que venían sellos adjuntos, y los sellos no han venido, habiendo sin duda sido sustraídos en el camino, y otras veces no han llegado á nuestro poder ni los sellos ni la carta.

No han sufrido variacion las tarifas de periódicos, libros, impresos, etc.; pero no dejaremos de notar la anomalia de que las tarjetas, partes de boda, de defuncion, prospectos, etc., que se envien con faja ó dentro de sobre abierto de una poblacion á otra de la Península é Islas adyacentes, sólo necesitan un sello de 1/4 de céntimo; y remitidos á una persona que viva en la misma poblacion, que el remitente, pagará 5 céntimos yendo en sobre abierto y 40 en cerrado. Lo mismo sucede con los números sueltos de periódicos. La tarifa es de 4 céntimo remitidos á otra poblacion y 5 céntimos por el correo interior; de donde resulta que es más caro remitir cualquiera de estos objetos por el correo al vecino de enfrente que desde Irún á Canarias.

Tampoco ha sufrido modificación la correspondencia al extranjero. Un real (25 céntimos) paga la carta sencilla dirigida á cualquiera de los países que forman la *Union postal*, y 15 céntimos si es para Portugal.

Lo que ha sufrido reforma es el llamado *el cuarto del cartero*. Estos apreciables funcionarios venian recibiendo como remuneracion de su trabajo un *cuarto* de la antigua moneda por carta. Para armonizar esta remuneracion con el sistema métrico, se ha elevado desde 1.º de Enero á cinco céntimos de peseta.

Sin embargo, tengan presente que para exigir los 5 céntimos es necesario que el cartero entregue la carta en la casa del destinatario, y no puede cobrarles si obliga á recoger las cartas en la cartería. También tienen obligacion de entregar gratis los periódicos, los impresos, hasta cierto peso, y las cartas procedentes del extranjero.

Si algun cartero exigiese remuneracion por los periódicos, caso que algunas veces se nos denuncia, debe el agraviado reclamar al jefe de correos inmediato.

También debemos recordar lo expuesto que es remitir cartas ó una simple nota ó indicacion manuscrita dentro de los periódicos. Quien tal hace se expone á pagar una multa de 500 rs.

(Se continuará.)

CONFERENCIAS ACADÉMICAS

DEL INSTITUTO DEL CARDENAL CISNEROS.

Conferencia III.

La conferencia que celebró este Instituto el 22 de Enero último, bajo la presidencia del Doctor Galdó, fué un verdadero acontecimiento, atendida la circunstancia, tan poco comun en nuestras costumbres, de haber disertado una señorita, alumna del establecimiento, y varias veces laureada por sus brillantes ejercicios académicos en los exámenes de prueba de curso en los años anteriores. No hay que añadir que el público que acudió fué más numeroso que nunca, en expectativa de este suceso, llenando el salon, hasta el punto que la mayor parte de los concurrentes tuvieron que permanecer de pié, ocupando además las piezas inmediatas.

A las dos de punto abrió la sesion el Sr. Presidente, que reservándose el hablar á la conclusion del acto, llamó enseguida al joven Sr. Siniarro y Martínez, que pronunció un discurso acerca de los principales hechos de la vida de D. Miguel de Cervantes Saavedra, y la influencia que ejercieron en la índole y extraordinario mérito y alcance de sus escritos; habiendo empezado por unir su memoria á la del Excelso Titular de este Instituto, tantas veces encomiado desde aquel mismo sitio, en vista de haber nacido Cervantes en Alcalá de Henares, donde florecian las letras á



la sombra de la Universidad fundada por Gimenez de Cisneros... la vida agitada y llena de contrariedades del insigne escritor...

No fue menos notable el trabajo del Sr. Zurano y Muñoz sobre la descripción geográfica del decadente Imperio Turco...

dido nada Turquía de sus antiguos dominios, sin muchas islas que aún después de ceder la Chipre a Inglaterra...

(Se continuará.)

CONGRESO.

Sesion celebrada el día 3 de Diciembre de 1881.

El Sr. CONDE DE TORENO: La segunda de las innovaciones á que he aludido, es la creación de una Escuela de Veterinaria en Santiago de Galicia...

En cambio, no veo que ni el Sr. Ministro de Fomento ni la comision han prestado la atención debida á un asunto de la mayor importancia: me refiero á las Escuelas de Artes y oficios.

Más se hubiera hecho, porque había el proyecto de establecer otras dos Escuelas, una en el barrio del Barquillo, y otra en el de Lavapiés...

Hay necesidad urgentísima de hacer, por lo menos, lo que se prescribía en el decreto que tuve la honra de someter á la aprobación de S. M.

Hoy reciben enseñanza teórica en estas clases, desempeñadas por dignísimos Catedráticos; pero es necesario dotar el presupuesto con alguna cantidad...

Voy á ocuparme en la cuestión que pudiéramos llamar cuestión batallona del presupuesto de Instrucción pública...

Aparte de ciertos aumentos, que yo aplaudo, para completar las Facultades de Ciencias en algunas Universidades...

En el presupuesto de 1877-78 se crearon los llamados después derechos académicos...

Creáronse después los derechos académicos, imponiéndose 40 pesetas por cada asignatura como exceso sobre la cantidad que antes se pagaba...

Atendiendo á que uno de los medios más oportunos para mejorar la instrucción es dotar convenientemente á los Profesores...

el material científico de las Universidades é Institutos; y por último, á que la elevación en el precio de las matrículas podía ser causa de que se alejaran de los Institutos y Universidades algunos jóvenes...

(Se continuará.)

ACADEMIA DIPLOMATICA.

En el paraninfo de la Universidad se verificó ayer tarde la inauguración de la Academia superior de Diplomática...

Un alumno de la Academia, el Sr. Soms, disertó muy cruditamente sobre el desenvolvimiento de la ciencia del lenguaje...

El acto concluyó á las cinco de la tarde, después de dirigir el Sr. Riaño una felicitación á los profesores y alumnos que habían hablado...

EXPOSICION NACIONAL.

La Comision de Fomento para la Exposicion Nacional de Minería, Cerámica, Cristalería y Artes Metalúrgicas...

Para el brillo mayor del Certamen cuentan las Comisiones con la representación que han de ofrecer las primeras Sociedades extranjeras.

A la prensa se debe la idea de la Exposición de Minería, la acogida más cariñosa del año generoso que alienta á los propagandistas...

A la prensa, pues, sin distinguir colores políticos ni intereses de region ó de provincia, hace llegar su súplica, para que, así en Madrid como en los pueblos más apartados...

De tal manera será la propaganda eficaz, porque en un sólo eco de patriotismo confundirá todas sus voces...

La circular remitida á la prensa va autorizada con las firmas siguientes: Por la comision, Presidente: Pedro Manuel de Acuña...

REMITIDO.

Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL. Rosas 25 de Enero de 1882.

Muy señor mio de toda mi consideracion: La Publicidad, periódico político de Barcelona, correspondiente al 18 de los corrientes...

Tambien dice dicho corresponsal que casi todas las provincias de tercer orden están ya al corriente.

Como estas afirmaciones no son exactas, á menos que la provincia de Gerona, amen de otras, no sea de España...

Al Profesor de esta villa se le deben cuatro trimestres y parte de otros dos, cuyo total, en el triple concepto de personal, material y alquiler de habitación...

doce á otros. De modo que para estos pobres obreros de la inteligencia, que al igual que sus compañeros más afortunados...

Y no podrá atribuirse ciertamente su crítica situación á la falta de instancias, quejas, reclamaciones y súplicas...

Respecto á lo de los dos millones á cuenta atrasos, nada hemos visto en ningún periódico para que fuera verdad tanta belleza...

Si se digna V. Sr. Director, dar cabida en su acreditado periódico, defensor de los Maestros sus intereses...

SEBASTIAN MARTI.

(Rosas, provincia de Gerona.)

EQUIVOCACION MAGNA.

Leemos en nuestro estimado colega la Revista de primera enseñanza de Cádiz:

«Publicamos el telegrama del Gobernador participando al Ministro que se hallaban cubiertas las atenciones de la primera enseñanza por el ejercicio de 80-81, y el corriente hasta el 31 de Diciembre.

Algunos Alcaldes, como los de Alcalá, Los Barrios y El Gastor, se equivocaron participando al Gobernador que habían pagado...

Ahora bien; es de presumir, y en ello está el señor Gobernador y el Jefe de la seccion de Fomento, que cuando los Maestros no han reclamado de la veracidad del telegrama...

Y prosigue más adelante el mismo periódico: «Si el señor Gobernador quiere convencerse de la exactitud con que algunos Alcaldes contestaron á las comunicaciones de su señoría...

Imposible parece lo que la Revista de la provincia de Cádiz nos revela.

Leánlo las autoridades y medítenlo los Maestros.

SOCIEDADES CIENTIFICAS Y LITERARIAS

El Dr. Esquerdo pronunció el día 10 un erudito discurso en la Academia Frenopática...

El Sr. Lastres expuso en la noche del 11 en el Fomento de las Artes las reformas que necesita la administración de justicia.

En el Circulo de la Union Católica continuó el mismo día su conferencia el Sr. La Fuente...

AUMENTO DE SUELDO

A LOS MAESTROS DE MADRID.

El Ayuntamiento de Madrid, en sesion del 17, acordó aumentar el sueldo á todos los maestros y maestras de las escuelas municipales...

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Administracion.

Hallándose vacantes tres plazas de pensionado de número en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, correspondientes á las secciones de Pintura de paisaje, Arquitectura y Música, que deben proveerse por oposicion, y otra de pensionado de mérito por la Arquitectura, que se proveerá por concurso...

(Gaceta del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de modelado y vaciado de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla, se provea por oposicion, que es el turno á que corresponde, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 43 de Febrero de 1880...

(Gaceta del 15 de Febrero.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, accediendo á los deseos del interesado, teniendo en cuenta el mal estado de su salud,

Vengo en disponer que D. Pablo Gonzalez de la Peña cese en el cargo de Director del Instituto agrícola de Alfonso XII; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albaréda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Profesor numerario del Instituto agrícola de Alfonso XII, vengo en nombrarle Director de dicho establecimiento.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albaréda.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto cuerpo consulta á este Ministerio en 40 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Elias Lopez y Gonzalez, en nombre del Ayuntamiento de Valdehuncar, provincia de Cáceres, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Diciembre de 1879, que confirmó lo resuelto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria en 3 de Julio de 1878, mandando que fuera repuesto D. Miguel Obejero Nava en el cargo de Profesor de la Escuela pública de niños de Valdehuncar, con el abono de haberes correspondientes y otras prevenciones en la misma Real orden contenidas.»

Resulta que en 7 de Enero de 1878 D. Miguel Obejero acudió al Director general de Instruccion pública manifestando que en 8 de Abril de 1874 fué nombrado por el Ayuntamiento de Valdehuncar Maestro de la Escuela pública incompleta de niños, y que aprobado el nombramiento por la Junta provincial de Instruccion pública tomó posesion del cargo, desempeñándolo hasta el 7 de Enero de 1875 en que lo separó el Ayuntamiento, de acuerdo con la Comision provincial, fundándose en que resultaba ilegal el acuerdo en cuya virtud se le nombró.

Que reclamada la reparacion por el exponente al Rector de la Universidad de Salamanca, esta Autoridad dispuso en 6 de Noviembre de 1876 que el Ayuntamiento repusiera á Obejero en la Escuela, con el abono del sueldo por el tiempo en que cesó, resolucion que no obstante haberse comunicado debidamente al Alcalde no se habia cumplido, por lo que concluia Obejero suplicando que se decretara su reposicion y la entrega de los haberes correspondientes.

Que pedido informe al Rector de la Universidad de Salamanca, de los antecedentes remitidos aparece que anunciada la provision por concurso de la Escuela de Valdehuncar, la Junta de Cáceres formó la propuesta, y la corporacion municipal en 8 de Abril 1874 eligió á D. Miguel Obejero, que ocupaba el tercer lugar en la terna: que posteriormente en 24 de Noviembre de 1874 don Pedro Ferradas Arias, que fué colocado en primer lugar en la misma terna, acudió á la Comision provincial en queja contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el cual se nombró á Obejero alegando que al tomar acuerdo la corporacion no constaba realmente más que de tres individuos, porque los otros tres habian renunciado sus cargos: que uno de los votantes era tío carnal de Obejero,

y que la sesion se habia celebrado en casa del Alcalde cuando aún no habia sido habilitada para Casa Consistorial; y por estos fundamentos la Comision resolvió suspender el acuerdo reclamado, y el Ayuntamiento nombró Maestro Interino á don Pedro Ferradas; nombramiento que no fué aprobado por la Junta provincial, habiendo por último resuelto el Rector que se restituyera á Obejero en la Escuela.

Que en virtud de lo expuesto, la Direccion general de Instruccion pública acordó en 3 de Julio de 1878 confirmar lo resuelto por el Rector y mandar que D. Miguel Obejero fuera repuesto.

Que el Ayuntamiento de Valdehuncar acudió al Ministerio en alzada, alegando que anulado el acuerdo del Ayuntamiento por el de la Comision provincial de 10 de Abril de 1875, y no habiéndose reclamado en tiempo, no podía ya llevarse á efecto lo resuelto por la Direccion.

Que previa consulta del Consejo de Instruccion pública, recayó la Real orden de 29 de Diciembre de 1879, al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por la Direccion y se mandó que D. Miguel Obejero volviese á su Escuela, teniendo para ello principalmente en cuenta que no obstante los vicios que segun la ley municipal pudiera ofrecer el acuerdo del Ayuntamiento nombrando á Obejero, una vez nombrado y en posesion del cargo, no pudo ser destituido sino mediante las formalidades y requisitos prescritos por la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, con otras declaraciones en la misma Real orden contenidas.

Que el Licenciado D. Elias Lopez, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocado.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque el demandante no invocaba ni podía invocar, atendido el carácter de la Real orden, derecho alguno que por la misma se pudiera lastimar.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Visto el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que declara que ningun Profesor podrá ser separado sino en virtud de sententia judicial que le inhabilite para ejercer el cargo, ó de expediente gubernativo:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna tuvo sólo por objeto mantener el cumplimiento de las disposiciones y preceptos establecidos en la ley de Instruccion pública con respecto á la separacion de los Profesores; y en tal concepto no ha podido lastimar los derechos que asistan al Ayuntamiento demandante, ó á la Comision provincial en su caso, para determinar la eficacia de sus respectivos acuerdos:

2.º Que lo declarado por la Comision provincial respecto á la validez del acuerdo en virtud del cual se nombró á Obejero pudo ser motivo para preparar el expediente de separacion del Profesor, pero en modo alguno producir dicha separacion inmediata, la cual ha de decretarse previos los trámites establecidos en la ley de Instruccion pública, y por lo tanto, la Real orden, al dejar á aquélla sin efecto, no desconoce ni amengua las facultades que á las corporaciones municipales y provinciales reconocen las leyes:

3.º Que por tanto en este caso, atendidos los términos de la Real orden, no hay causa legitima que autorice el juicio contencioso-administrativo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la preinserta consulta, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.—José Luis Albaréda.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando manifestando la necesidad y conveniencia de que se derogue la Real orden de 44 de Junio de 1867, y se cumpla en todas sus partes el reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos de 24 de Noviembre de 1865: atendiéndose á que los motivos expuestos por la Real Academia no pueden ser más justos, puesto que por la Real orden citada se anuló por completo el párrafo segundo del artículo 17, sin que se expusieran los motivos á que pudiera responder tal disposicion, tomada sia audiencia de las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, á pesar de que el art. 47 del citado reglamento dispone no podrá ser alterado ni sufrir modificacion sin que sean oidas dichas Academias; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede derogada la Real orden de 44 de Junio de 1867, y que se cumpla en todas sus partes el reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos, quedando á cargo de éstas los Museos provinciales de Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1882.—Albaréda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta de 17 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patologia especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 24 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 27 de Enero.)

Segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cáceres, Cuenca, Huesca, Lérida, Lugo, Pontevedra, Tarragona y Toledo las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas la de Lérida, y de 3.000 las demás, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 24 años de edad y ser Ingeniero agrónomo ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de físicas ó de naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 28 de Enero.)

Bellas-Artes.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de Colorido y Composicion, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que se conceden á los Profesores de estas Escuelas por la legislacion vigente; de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de la vacante á la Seccion de Pintura, esta cátedra sólo podrán solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, los Profesores procedentes de los estudios elementales que existieron en dicha Escuela, que es el turno á que corresponde y que determina el citado art. 46 del reglamento.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe del establecimiento donde sirvan ó hayan servido últimamente ó del Rector del distrito universitario donde residan.

Segun lo dispuesto en el reglamento para el ingreso y ascenso en el Profesorado público, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. José de Selgas y Carrasco ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporacion, ó ser propuestos por tres Académicos de número. La eleccion ha de recaer precisamente en sugeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar

domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas.

Habiendo sido aprobadas las memorias presentadas por los opositores D. Juan Terrasa y Gelabert y D. José Domenech y Estapá, se cita á estos señores para que se presenten dentro de 15 días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y á las doce de la mañana, en el local del Decanato de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, para proceder al sorteo de la banca, conforme á lo prescrito en el art. 18 del reglamento vigente.

Barcelona 8 de Febrero de 1882.—El Decano, Presidente del Tribunal, José Planellas Giralt.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA

ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Se halla vacante la plaza de Profesor libre de Taquigrafía, creada por la Excm. Diputación provincial en el Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad, dotada con 1.500 pesetas anuales, la cual debe proveerse por oposición con arreglo á las siguientes condiciones:

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Instituto en el improrrogable término de 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, los siguientes documentos: instancia al Director del Instituto solicitando ser admitido á los ejercicios de oposición, acompañada de documentos que justifiquen ser español mayor de 24 años, y encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles. Relación justificada de los méritos y servicios que haya prestado el opositor en cualquier ramo, y un programa de un curso completo de taquigrafía, precedido de una Memoria que explique el sistema adoptado por el opositor, exponiendo sus ventajas y método de enseñanza.

Terminado el plazo de la admisión de documentos, el Tribunal anunciará con 15 días de anticipación por medio de la Gaceta el día en que deban presentarse los opositores para el sorteo de trincas: sorteada ésta, darán comienzo las oposiciones.

Los ejercicios serán cuatro, todos públicos. El primero consistirá en leer cada opositor la Memoria y programa por él presentados, haciéndole objeciones cada uno de los contrincantes por espacio de media hora, pudiendo disponer el opositor de igual tiempo para su contestación.

El segundo versará sobre preguntas generales y comunes á todos los sistemas taquigráficos, cuyas preguntas, así como el número de las mismas, fijará previamente el Tribunal. Cada opositor contestará á 40 preguntas sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal; empleando para su contestación como tiempo máximo una hora, y como mínimo media hora.

En el tercero, cada opositor explicará una lección de su programa, que elegirá entre tres sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal. Para la preparación de este ejercicio se le concederán al opositor dos horas, durante las cuales permanecerá incomunicado, proporcionándosele los libros que pida, siempre que puedan facilitarse. Transcurridas las dos horas, explicará ante el Tribunal, cual si fuese á sus discípulos, la lección que le cupo en suerte.

Esta explicación no podrá exceder de una hora. Los contrincantes le objetarán en la misma forma y durante el mismo tiempo que en el primer ejercicio, contestando el opositor como allí se previene.

El cuarto ejercicio será práctico, y consistirá en escribir los opositores taquigráficamente por espacio de 40 minutos un trozo en castellano, que será dictado por uno de los Jueces del Tribunal á la velocidad de 80 palabras por minuto. Terminada la escritura, serán incomunicados los aspirantes por tres horas; debiendo entregar al Secretario del Tribunal, bajo pliego cerrado, sus respectivas aducciones y las cuartillas que escribieren en taquigrafía. El Secretario tomará nota de la hora exacta en que cada opositor presentó sus trabajos.

Reunido el Tribunal, cada uno de los opositores leerá su traducción y quedará terminado el ejercicio.

El opositor que fuese nombrado para desempeñar la cátedra objeto de la oposición se entenderá que no ha de conservar derecho alguno en el caso de que aquélla fuese suprimida, ni disfrutar mientras subsista otro haber que el señalado por la Excm. Diputación provincial en sus presupuestos anuales.

El Tribunal, en todo lo que no esté consignado en la presente convocatoria, se sujetará al reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1857.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de público en el tablon de edictos de este Instituto, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Valencia 19 de Enero de 1882.—El Director, Jaime Banús.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

Debiendo proveerse por oposición, conforme á lo determinado en el art. 10 de la ley orgánica de este Tribunal y con sujeción al programa aprobado que á continuación se expresa, seis plazas de Aspirantes de segunda clase dotadas con 4.000 pesetas anuales, que resultan vacantes en el mismo y las que más inmediatamente puedan ocurrir, los que reúnan las circunstancias exigidas para optar á ellas presentarán en esta Secretaría general, hasta las cinco de la tarde del 14 inclusive de Marzo próximo, las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Presidente en papel del sello 12, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; en la inteligencia de que admitidas por el tribunal de oposiciones tendrán lugar éstas desde el 15 siguiente, á la hora que se fijará oportunamente en la portería principal.

Programa de los ejercicios que han de practicar los opositores á las seis plazas de aspirantes de que se hace mérito.

Uno teórico y otro práctico, en los que se invertirá media hora sobre las materias siguientes: Escritura. Ortografía. Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.

Los opositores exhibirán la cédula personal de este año y acreditarán tener 16 años y no pasar de 25 en la fecha de esta convocatoria, con la partida de bautismo legalizada en forma los que procedan de otras Audiencias que la de esta corte, acompañando el certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente del punto de residencia y el documento que acredite su situación respecto del servicio militar, así como los demás que les convengan para justificar las condiciones especiales que reúnan; de todo lo cual se les dará por la misma Secretaria general el correspondiente resguardo, que presentarán al ser llamados para practicar los ejercicios y les será recogido definitivamente al devolverles los documentos de que se trata terminados que sean dichos ejercicios.

Madrid 13 de Febrero de 1882.—Por acuerdo del tribunal pleno, el Secretario general, Manuel Tomé.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Valencia, Reus y Gijón.

Los señores opositores á dichas cátedras se servirán presentarse en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central á los 15 días, contados desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, y hora de las cuatro de la tarde para celebrar el sorteo de trincas, según lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de oposiciones vigente.

Madrid 14 de Febrero de 1882.—El Presidente, J. de Dios de la Rada y Delgado.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahón.

Por enfermedad del Sr. Presidente y uno de los Sres. Vocales del tribunal, se suspenden los ejercicios de oposición hasta nuevo aviso, que se publicará en la Gaceta.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Vocal Secretario, Dr. Eugenio Saenz de Untuvi y Asensio.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS.

PRIMERA ENSEÑANZA.

El día 23 del corriente, á las nueve en punto de la mañana, darán principio en este establecimiento los exámenes extraordinarios concedidos por la Dirección general de Instrucción pública en 18 de Octubre último á las aspirantes al título de Maestras procedentes de la enseñanza libre, y suspensas en alguno de los ejercicios de revalida en Junio ó Setiembre próximos pasados.

Lo que se avisa á las interesadas para su conocimiento.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Secretario, César de Guizaz.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

PROVINCIA DE ALAVA.

Por traslación.—De ambos sexos.

Table listing school vacancies in Alava with columns for school name and amount.

PROVINCIA DE ALMERIA.

Por concurso.—De niños.

Table listing school vacancies in Almeria.

Por oposición.—De niños.

Table listing school vacancies in Almeria.

Table listing school vacancies in Burgos.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por traslación.—De niños.

Table listing school vacancies in Burgos.

PROVINCIA DE CAACERES.

Por oposición.—De niños.

Table listing school vacancies in Caaceres.

Por id.—De niñas.

Table listing school vacancies in Caaceres.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por oposición.—De niños.

Table listing school vacancies in Cadiz.

Por id.—De niñas.

Table listing school vacancies in Cadiz.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Por oposición.—De niños.

Table listing school vacancies in Castellon.

Por id.—De niñas.

Table listing school vacancies in Castellon.

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

GERONA.—La Junta de Instrucción pública, el 10 de Enero, acordó entre otras cosas: Pasar á la comisión respectiva la cuenta de inversión de fondos del material de la Escuela de niños de Ventalló.

Remitir á informe de la comisión la solicitud de don Pedro Dabús reclamando se obligue á los alcaldes de Ripoll y San Juan de las Abadesas al pago de sus haberes devengados que ascienden á 7178 pesetas.

GRANADA.—La Junta de Instrucción pública, el 10 de Enero, acordó entre otras cosas: Interesar del Sr. Gobernador civil que ordene la intervención de los fondos municipales de Alguife, Guadalupe, Lentejil, Orziva, Otrera, Belicena, Lantera, Ojijares, Monachil, Villanueva de las Torres y Gójar, hasta que los alcaldes de los mismos acaben de satisfacer todas las atenciones de primera enseñanza.

OVIEDO.—El Gobernador civil ha dirigido á los Alcaldes de la provincia una interesante y enérgica circular, en la cual les recomienda eficazmente que trabajen en pro de la instrucción primaria, y encarezca á los Ayuntamientos que no tenean al corriente el pago de los maestros, que lo verifiquen á la mayor brevedad.

(B. O. de Oviedo del 27 de Enero.)

SECCION DE NOTICIAS.

NOMBRAMIENTOS.

—Badajoz.—En virtud de oposiciones ha sido nombrado por la Dirección general Maestro de Alburquerque, D. Manuel Causiño.

—Cáceres.—También el Centro directivo ha nombrado en virtud de concurso Maestro de Torrecillo á D. Julian Muñoz y Pacheco.

—Los periódicos profesionales que se publican en Madrid han satisfecho por derechos de timbre desde el 1.º de Junio á fin de Enero las cantidades siguientes:

Table showing subscription fees for various magazines and newspapers.

—Resoluciones del Ministerio de Fomento y Dirección general de Instrucción pública:

—Anulando el acuerdo del Ayuntamiento de Orihuela trasladando á Doña María de García Blanco y Cerda, Maestra sustituta de la Escuela del barrio de San Agustín á la Escuela del Arrabal Roig, y á la Maestra de esta Escuela Doña Rafaela Galeote y Montaña á la primera.

—Negando á D. Francisco Oca y García, Maestro de Hermilleja (Logroño) la rehabilitación de los derechos adquiridos antes de su separación de la Escuela de Badarou (Logroño) la que abandonó uniéndose á una partida carlista.

—Reponiendo á Doña Felipa Madariaga en la Escuela de niñas de Ondarroa (Vizcaya) de la que fué separada ilegalmente por el coronel de las fuerzas del ejército liberal que ocuparon dicha villa á la terminación de la guerra civil.

—Que la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño formule el pliego de condiciones para los Maestros de Tormantos D. Pascual Doña Isabel Merino.

—Rehabilitando á D. José Juan y Sabat derechos adquiridos antes de su separación de la Escuela de Castillo de Aro (Gerona).

—Suprimiendo la Escuela de niñas de Aren (Huesca) y reduciendo á incompleta de niños.

—Que informe el Consejo de Instrucción pública el recurso de alzada del Ayuntamiento de Arévalo (Avila) contra la creación de escuela de párvulos.

—Que informe el Consejo de Instrucción pública el expediente de reducción de Escuelas Benhavis (Málaga).

—Proponer al Ministerio de Estado encomienda de Isabel la Católica libro de enseñanza de la provincia de Guadalajara.

—Desestimar el recurso de alzada del Ayuntamiento de Castell de Cabres contra la propuesta del Gobernador de Castellon señalando al Maestro y de la Maestra.

—Don Márcos de la Fuente ha acudido vez á la Dirección pidiendo se active el expediente que le está instruyendo la Junta provincial de Oviedo por abandono de la Escuela.

—Por el Ministerio de Fomento se ha concedido una subvención de 19 492.72 pesetas para construir Escuelas en Lillo (Toledo).

—Se ha concedido la sustitución que pedida á D. Pascual Quesada, Maestro de Segura, pueblo de la provincia de Jaen.

—Ha sido nombrado socio honorario de Escritores y Artistas de Cádiz, el joven y guido poeta y autor dramático Sr. Jackson natural de dicha ciudad.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

Todos los pagos que se hacen por los suscritores se consignen sin falta en la sección. Deben, pues, éstos reclamarse á fin de evitar perjuicios, si no consignados los que verifiquen.

Barcelona.—J. S. y G.—Queda anotado el cambio de residencia.

Ontur.—M. T.—Se le contestará. Jerez de los Caballeros.—P. M. G.—Id. id. Villajosa.—P. J. L.—Id. id. Rianjo.—G. S. T.—Corriente la suscripción hasta Mayo próximo.

Soria.—J. L.—Id. hasta fin de Febrero de 1882. Se le contestará. Alcala.—D. C. de las R.—Se le contestará. Lugo.—J. J. V.—Id. id. Segovia.—J. U.—Id. id. Beceite.—P. R.—Estamos conformes. Oviedo.—M. M. y G.—Corriente la suscripción hasta Junio próximo.

San García de Ingelmos.—T. C. R.—Id. hasta fin de Junio próximo. Almeria.—R. L. y S.—Queda anotado el cambio de residencia. Socuellamos.—C. L.—Corriente la suscripción hasta Enero último.

Baena.—A. M. A.—Id. hasta fin de Diciembre próximo. Se harán sus encargos. Barcelona.—S. V. de R.—Id. hasta fin de id. Valencia.—C. A. y V.—Se le contestará. Pontevedra.—J. S. de L.—El tomo se le remitirá oportunamente.

Barcelona.—D. D.—Se le contestará. Urriestilla.—J. A.—Id. id. Puebla de Vallés.—J. de la Z. G.—Se le complacerá. Zalamea la Real.—L. L.—La Instrucción de la infancia dejado de publicarse desde 1.º de Enero último. El periódico que á V. conviene es La Nueva. La Admoción se halla establecida en esta corte, Meson de redes, número 17.

Santiago.—F. R.—Corriente la suscripción hasta Junio próximo. Escuzar.—A. A. A.—Id. hasta fin de Mayo id. Estepa.—F. de P. M.—Id. hasta fin de Diciembre próximo. Se le contestará.

Axe.—J. M. A.—Id. hasta fin de Junio id. Torreberes.—F. C.—Se le remite encargo y se le contestará.

Minas del Horcajo.—G. S. y S.—Se le complacerá. Santisteban.—A. Ch.—Id. id. Hellín.—A. M.—Se le contestará. Santa Cruz de Tenerife.—J. G. T.—Id. id. Agaete.—J. S. y S.—Corriente la suscripción hasta Diciembre próximo. Se le remite el tomo. Baños de Molgas.—J. M. C.—Id. hasta fin de Mayo id. Treviana.—L. A. y L.—Id. hasta fin de Marzo de 1882. Se le remite el tomo.

Quintana Martin Galindo.—I. M.—Id. hasta fin de Diciembre próximo id. Ardales.—A. M. L.—Id. id. Se le contestará. Buenache de Alarcon.—A. L.—Id. hasta fin de Diciembre id. Se le contestará.

Lérida.—L. L.—Id. hasta fin de Junio próximo. Se le anotado el cambio de residencia. Se han recibidos libros. Muchas gracias. Tuixent.—R. F.—Recibida su carta y pago. Se le remite el encargo.

Bujalance.—J. G. M.—Id. id. Se le contestará. Amorevete.—E. A.—Se le contestará. Villarramiel.—A. B.—Se le remite el calendario. Bros que V. desea se venden en esta corte. franco de porte y certificados 58 pesetas. Aldea del Rey.—E. N. y G.—Se le complacerá. Mota del Cuervo.—P. I. de C.—Se le contestará. Los Llanos.—P. R. C.—Se le complacerá. Cañete la Real.—A. F.—Id. id. Pontevedra.—S. G. R.—Corriente la suscripción hasta de Abril próximo.

Casasola de Anón.—M. R.—Se le contestará. Barcelona.—J. T. y T.—El periódico se le avirte oportunamente.

Leon.—P. M.—Se le contestará. Ayariz.—J. R. G.—Corriente la suscripción hasta Setiembre último.

Jódar.—R. M. P.—Se le contestará. Palma de Mallorca.—J. G. C.—Corriente la suscripción hasta fin de Diciembre próximo.

Eloriaga.—J. E.—Id. hasta fin de Enero último. Honoria del Pinar.—F. S. C.—Id. hasta el 15 de Agosto próximo á ambos periódicos.

Jumilla.—J. J. M.—Id. hasta fin de Diciembre id. Se le remite encargo. Gotor.—J. F.—Queda anotado el cambio de residencia. Se le contestará.

Tarazona.—M. T.—Corriente la suscripción hasta fin de Diciembre próximo. Teruel.—F. L.—El tomo 1.º está agotado. Diga V. que ha de remitirse en su lugar.

Baños.—D. M.—Se le contestará. Zamurejo.—A. S.—Se le remite los libros que pida. Mayorga.—P. S. y G.—Se le complacerá.